

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

AUTO N°085
ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

RADICACIÓN No:	SOIF-034-2017
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES Nit.800243022-7
CUANTIA DEL DAÑO:	VEINTICINCO MILLONES M/CTE (\$25.000.000)

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de 2001, conforme al Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos según Resolución No. 100-28.02-017 de septiembre 22 de 2006, y con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, este despacho es competente para dictar Auto de Archivo dentro de indagación preliminar bajo el Radicado No. SOIF-034 de 2017.

II. ANTECEDENTES

El día 03 de agosto 2017 la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibe por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante oficio CACCI bajo el radicado No. 5096, en cumplimiento de las funciones asignadas un hallazgo con incidencia fiscal por presuntas irregularidades origen de la Auditoría Modalidad Especial Ambiental Calidad del Agua en la Zona Rural del Municipio de Vijés (V) a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES**, la cual presuntamente genero un detrimento patrimonial en la suma de **VEINTICINCO MILLONES M/CTE (\$25.000.000)**.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Refiere el hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 1 lo siguiente:

"Hallazgo No 01 () La Alcaldía Municipal de Vijés suscribo contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión MV-PSP-040 de 2016, que tiene por objeto prestar el servicio profesional para apoyar a la secretaria de planeación municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijés, a través de 3



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

un acompañamiento al equipo de planeación y el Comité permanente de estratificación municipal, al igual capacitar a las juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, promover el ahorro y uso eficiente del agua, coordinar la implementación de acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos, capacitación para promover el acceso y manejo de las fuentes de financiación y el uso de las TICS, promover las buenas prácticas en el sector Minero y Capacitar al Consejo Territorial de planeación en formulación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, suscrito el 14 de octubre de 2016 con plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2016, por valor de \$30.000.000, presenta las siguientes inconsistencias:

Ejecución: En cuanto al objeto: Prestar el servicio de profesional para apoyar a la Secretaria de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del municipio de Vijes a través de un acompañamiento al equipo de planeación y al comité permanente de estratificación Municipal, se verifico que las actividades que se contrataron, no se desarrollaron tales como:

- Procesar información predial catastral.
- Verificar y confrontar en terreno e resultado preliminar de la zonificación estratificada.
- Procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio
- Revisión de las viviendas atípicas.
- Evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos.
- El aislamiento para la elaboración de la estratificación y su correspondiente aplicación
- Entregar planos, reportes, manuales y aplicativo de computadora que permita mantener actualizada y generar las salidas de información requeridas para su aplicación el cobro de los servicios públicos domiciliarios y para la certificación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios."

Esto debido a: no se cuenta con la estratificación urbana, no hay software de estratificación urbana actual en ningún equipo, no hay equipos, no hay formularios, no hay planos, lo reportado al SUI son los estratos que manejan las empresas de servicios públicos, el municipio no cuenta con la cartografía necesaria, ni con los archivos de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas que se requieren. Adicionalmente, cuando se firmó el contrato, el comité permanente de estratificación estaba a punto de terminar el periodo de los representantes actuales de la comunidad, los cuales dos de ellos (integrantes de la comunidad que hacían parte del comité), habían presentado la renuncia al mismo. Por lo tanto, no era posible desarrollar la actividad contratada porque no se tenía los insumos necesarios para desarrollar el trabajo.

En cuanto al objeto: Coordinar la implementación de acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuya obligación del contratista era dar cumplimiento en la ejecución del PGIRS, no se evidencio la coordinación de las acciones en el PGIRS por parte de la contratista, ni el desarrollo de las siguientes actividades: ?



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Cuadro No. 1 Actividades que debían desarrollar según el PGIRS aprobado por el Municipio:

Actividad	Tiempo	Responsable
Realizar el estudio tarifario acorde con la normatividad vigente y con las condiciones de servicio y capacidad de pago de los usuarios de la zona urbana y rural	Primer semestre de 2016	Tuluaseo
Formular e implementar el programa para la prestación de un servicio público de aseo en zona urbana y rural acorde con la normatividad vigente	Segundo semestre de 2016.	Tuluaseo
Fortalecimiento al Comité de control social de los servicios públicos domiciliarios	Segundo semestre de 2016	Municipio de Vijes
Realizar la nueva estratificación socio económica urbana	Segundo semestre de 2016	Municipio de Vijes
Identificación de lugares estratégicos de la zona urbana y rural para mantener instaladas las cestas necesarias, resistentes a las condiciones de uso, promoviendo el cuidado y uso adecuado de las mismas	Segundo semestre de 2016	Tuluaseo - Municipio de Vijes
Elaboración del Consejo de árboles ubicados en las Vías y áreas públicas urbanas y corregimientos que pueden ser objeto de poda que contengan el rango, número, ubicación, tipo y frecuencia de poda	Primer semestre de 2016	Municipio de Vijes
Alianza con productores rurales que manejen composteje para el aprovechamiento de los residuos de poda, teniendo en cuenta que este es un municipio de vocación agropecuaria	Segundo semestre de 2016	Tuluaseo - Municipio de Vijes
Formulación e implementación de un plan de gestión de riesgo asociado a la GIRS	Primer semestre de 2016	Tuluaseo

Evidenciando un presunto detrimento de \$25.000.000, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por estas actividades

Cuadro No. 2. Análisis de las actividades desarrolladas en el contrato MV-PSP 40 de 2016.

Objeto	Actividades a desarrollar	costo
--------	---------------------------	-------

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

ESTRATIFICACION URBANA	<i>El procesamiento de la información predial catastral</i>	\$2 000 000
	<i>La verificación y confrontación en terreno del resultado preliminar de la zonificación estratificada</i>	\$4 000 000
	<i>El procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio.</i>	\$4 000 000
	<i>La revisión de las viviendas atípicas</i>	\$3 000 000
	<i>La evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos</i>	\$2.000.000
	<i>El aislamiento para la adopción de la estratificación y su correspondiente aplicación</i>	\$2.000 000
	<i>sistematización</i>	\$31 500 000
	<i>Papelería, copias, teléfono, internet</i>	\$1.500.000
	Subtotal	\$20.0000.000
	PGRIS	<i>Coordinar las actividades que deben ejecutar el municipio y demás instituciones durante el año 2016 incluidas en el PGRIS</i>
Subtotal		\$5.000.000
TOTAL		\$25.000.000

(Folio 01-06).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales procedió a la asignación del expediente y avocar conocimiento del mismo mediante Auto Comisorio No. 034-2017 del 18 de septiembre de 2017, a la Dra. MARITZA PADILLA PEREZ, quien una vez analizado el expediente SOIF- 034-2017, apertura Indagación Preliminar mediante Auto No. 413 calendado 27 de Septiembre de 2017, quien practica las pruebas necesarias tales como declaraciones juramentadas y recepciona las pruebas documentales correspondientes al hallazgo, posterior a ello, con el fin de establecer de acuerdo al estudio y análisis del expediente la clase de proceso de responsabilidad fiscal y la actuación a seguir, mediante Auto Comisorio No. 067 se asigna el expediente a la Dra. CLAUDIA LILIANA LOPEZ GONZALEZ a fin de que adelante el trámite de descongestión de Indagaciones preliminares y cuyo análisis le permite concluir que de acuerdo a las



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

documentales que reposan en el aludido expediente, encuentra que a pesar de que se establezca la presunta la existencia de un daño patrimonial a la entidad estatal, así como indicios serios sobre los presuntos autores del mismo se debe preferir formalmente auto de Archivo de Auto de Indagación Preliminar conforme al Art. 40 de la ley 610 de 2000.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de esta preliminar, se hace necesario traer a colación la normatividad establecida en la Ley 610 de 2000, la cual, establece en su art. 16 donde se ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar la cesación de la acción fiscal, la cual al tenor literal expresa:

"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".

Así mismo, se hace necesario reseñar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

"Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de profendo el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal "

Tales presupuestos deben ser valorados por esta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no así como una actuación subjetiva.

V. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, cuyo tenor dispone:

"Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías "

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley".

se tendrán como pruebas válidas, los documentos aportados con la remisión del hallazgo producto de Auditoría Modalidad Regular por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, mediante Oficio CACCI de fecha 25 de enero de 2019 bajo el radicado No. 5096, (folios 1 al 7) dentro de dicha foliatura reposan las siguientes:

Pruebas Documentales:

Las remitidas junto con el formato de hallazgo fiscal No. 01.

- ✓ Formato de hallazgo de carácter fiscal (folios 01-06).
- ✓ Aparte del informe de la Auditoría integral modalidad especial ambiental en o pertinente al hallazgo y el cuadro resumen de hallazgos en lo correspondiente al mismo. (Folios 11- 26).
- ✓ Circular de la gobernación (folios 27-29).
- ✓ Oficio con formulario diagnóstico de la estratificación (Folios 30-33)
- ✓ Oficio DANE (Folios 33-34)
- ✓ Información sobre estratificación socioeconómica dada por la Gobernación (Folio 35)
- ✓ Oficio de la Gobernación sobre el estado de la estratificación (Folio 38)
- ✓ Certificado de secretario de planeación donde informan que están a la espera del suministro de información del Agustín Codazzi (Folio 40)
- ✓ Análisis de conveniencia de los estudios previos (Folios 41-47)
- ✓ Certificado de la Alcaldesa (Folios 48-49)
- ✓ Resolución de Adjudicación (Folio 50)
- ✓ Registro presupuestal (Folio 51)
- ✓ Contrato de prestación de servicios (Folios 52-56)
- ✓ Propuesta del Ingeniero ANNY QUIJANO QUILINDO (Folios 57-69)
- ✓ Designación de supervisor (Folio 70)
- ✓ Acta de inicio (Folios 70-73)
- ✓ Póliza de seguros (Folio 74)
- ✓ Resolución de aprobación (Folio 75)
- ✓ Informes (Folios 76-97)
- ✓ Acta de recibo final (Folios 98-99)
- ✓ Acta de liquidación (Folios 100-101)
- ✓ Solicitud del reemplazo integrantes del comité (Folios 102-104)
- ✓ Resolución de personería No. 032 de noviembre 01 de 2016 mediante la cual se convoca a la comunidad para la elección de su representante en el comité de estratificación socioeconómica del municipio de Vijes. (Folios 105-111)
- ✓ Acta de elección del comité (Folios 112-123)
- ✓ Propuesta de presupuesto para el funcionamiento de la estratificación del Municipio de Vijes. (Folios 124-125)
- ✓ Descripción del proyecto (Folios 126-132)
- ✓ Comprobante de egreso del 10 de noviembre de 2016, 17 de noviembre de 2016 y 30 de diciembre de 2016 (Folios 133-139).



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

- Oficio a la super intendencia informando la adopción de la estratificación socio económica de fincas y viviendas dispersas en la zona rural.
- Acta comité de estratificación (7 folios)
- Apartes del PGIRS, donde se relaciona los proyectos (7 folios)
- Comprobante de egresos (7 folios)
- Respuesta de la entidad con oficio remititorio fechado 12 de junio de 2017 y radicado con Cacci 3938 (18 folios).(Folios 140-185)

Las recaudadas durante la preliminar

Reposa a folios 196 210 reposa Declaración Juramentada que rinde la señora DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO en calidad de alcaldesa Municipal de Vijes vigencia 2016, quien manifiesta al despacho lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el hallazgo presentado por el grupo auditor, el contrato MV-PSP-040 de 2016, me permito presentar las actividades desarrolladas que demuestran el cumplimiento del objeto contractual **1.- Proceso de estratificación urbana: Acompañamiento al comité de estratificación:** La administración Municipal mediante oficio de fecha agosto 17 de 2016, solicito al DANE información para el proceso de revisión general de estratificación en el municipio. El día 02 de septiembre de 2016 el DANE envía respuesta a lo solicitado indicando lo siguiente: **Estratificación urbana:** se observa que mediante comunicado 2013-243-001494-1 de febrero de 2013, se le autorizo al municipio la realización de un nuevo estudio en la medida en que el municipio no cuenta con una estratificación adoptada. **Insumos requeridos para realizar la estratificación socio económica.** Tomado de la metodología de estratificación Urbana-Manual de realización página No 18 **1.- Base de datos predial catastral** **2.- Cartografía.** **3.- Comité permanente de estratificación operativo** **4.- Acompañamiento externo (consultoría)** **5.- Otros.** **6.- insumos (equipo de cómputo, papelería, personal, transporte entre otros** **7.- financiación (sobre el concurso económico** En consideración a lo expuesto en armonía con el marco legal vigente sobre estratificación, nos permitimos asignarles un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del 15 de septiembre, para el envío de la información mencionada. Procedimiento metodológico para realizar la estratificación, las actividades a desarrollar comprenden las tres etapas: el siguiente texto es tomado del manual de **metodología de estratificación socioeconómica Urbana para servicios públicos domiciliarios.** **1. Determinación de las unidades especiales de estratificación UEE:** a.- Descripción. b - descripción de las zonas homogéneas catastrales c.- Conformación de las unidades especiales de estratificación. d - Codificación de las unidades especiales de estratificación. e - Asignación de la Unidad espacial de estratificación a cada predio f - Resultado para revisión de la UEE g - Mapa de sub zonas a revisar. h - Mapa de predios, manzanas y límites de sub zonas. i - Reporte de sub zonas a revisar. j - Mapa de estratificación reportada al SUJ K - Reporte de predios y sub zonas **2.- Segunda etapa:** 1 - Clasificación de las unidades espaciales de estratificación UEE a - Calculo. b - Resultado de la clasificación de las UEE c.- Revisión y ajuste de la clasificación de las UEE. **2. Resultado preliminar ajustado Tercera etapa.** 1.- Identificación de viviendas atípicas a - clasificación de las condiciones de cada vivienda b - Determinación del grado de atipicidad. 2.- Resultado preliminar de



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

viviendas estratificadas. 3.- Revisión de viviendas atípicas. 4.- Reporte de viviendas atípicas ajustado 5- Asignación final del estrato a cada predio. 6.- Generación de resultados a.- Reportes. b - Resultados cartográficos. c.- Aplicativo de actualización 7- Adopción de la estratificación a.- consideraciones. b.- Evaluación del impacto social y financiero de los resultados c- concepto previo del comité permanente de estratificación d - Modelo de decreto de adopción. E.- divulgación de resultados 8. Aplicación de la estratificación a.- Consideraciones. b - Asignación del estrato adoptado a cada usuario C Reporte de novedades D.- Acuerdo del plazo para la aplicación **Sobre la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales**, nos permitimos precisarle que en la inducción en la aplicación de la metodología y el material respectivo para realizar este estudio de estratificación, les fue suministrado desde el 20 de octubre de 2014, con lo que empezó a correr el plazo legal de tres (3) meses para que adoptaran los resultados sin que a la fecha lo hayan reportado Es así como el día 15 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico se solicitó al IGAC la cotización de los insumos mediante correo electrónico enviado a los correos juan.rubio@igac.gov.co, diego.lizarazo@igac.gov.co, carlos.calero@igac.gov.co, el día 20 de octubre de 2016, se dirigió la contratista a las oficinas del IGAC, para solicitar la información, en donde le informaron que la entidad por correo electrónico no daba este tipo de información, que debíamos radicar la solicitud, es así como se procede a radicar la solicitud el mismo día, quedando registrada con el radicado No. 4762016ER5761-01-F:1-A:0 de fecha 20 de octubre de 2016. El día 16 de noviembre de 2016, nuevamente se envía solicitud por escrito al IGAC, dando alcance a las solicitudes anteriores. Radicado No. 4762016ER6342-01-F: 2-A1. El día 12 de diciembre de 2016, mediante radicado CR-3501-16, se recibe la cotización de los insumos solicitados, además nos indican que para adquirir los registros 1 y 2 de la zona urbana del Municipio de Vijes, incluido nombre del propietario del predio es necesario adjuntar la siguiente documentación: 1.- Copia de acta de posesión del Alcalde. 2.- Copia del documento de identidad del alcalde. 3.- Copia del Rut de la Alcaldía. 4 - Carta firmada por el Alcalde, en la cual indiquen el uso que se le va a dar a los registros 1 y 2. Con estos documentos se realiza un convenio interadministrativo IGAC y la Alcaldía Municipal de Vijes. Por lo anteriormente expuesto no ha sido fácil realizar el proceso de estratificación urbana, ha sido muy lento debido a que dependemos de los insumos que se deban adquirir en el IGAC. El proceso continuo durante la vigencia 2017 y solo hasta el 28 de abril de 2017 el IGAC emitió el recibo de caja No 22-777-208, el cual fue cancelado el mismo día y quedamos a la espera de la entrega de lo solicitado, el día 01 de junio de 2017. **Anexos: Folio 01 al 17: el 20 de octubre se realiza el acompañamiento a la Reunión del Comité permanente de estratificación socioeconómica, durante la reunión se debaten varios temas como son Integrantes del Comité donde la Dr. Adriana Fernanda Ospina, Representante Epsa Manifiesta que si bien es cierto, el Comité está integrado por 8 personas (4 representantes de las empresas prestadoras de los servicios y 4 representantes de la comunidad), el quórum es la mitad más uno, para este caso serían 5 personas, teniendo en cuenta que a la fecha nos han presentado dos (2) renuncias, lo que significa que estamos frente a una eventualidad y el Comité estaría conformado por 6 personas Por lo anterior sugiero realizar la reunión En este espacio los asistentes al comité manifiestan estar de acuerdo con la sugerencia de la Dra Adriana Fernanda Ospina, Representante de la Epsa. Terminación periodo de los representantes de la comunidad ante el comité permanente de estratificación socioeconómica Dando alcance al acta de 3**



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

elección del comité permanente de estratificación socio económico del municipio de Vijes la cual está fechada con 14 de noviembre de 2014, y teniendo en cuenta el reglamento interno del comité **Artículo 7. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO:** El Comité permanente de estratificación, estará conformado por los siguientes integrantes o miembros: Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal o distrital, designado por su representante legal para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía. **Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas Comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales,** pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, **elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o distrital o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un periodo de dos (2) años sin posibilidad de ser elegido para los dos periodos siguientes,** y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas o de viviendas dispersas) La Dra Adriana Fernanda Ospina, Representante Epsa, indica que se debe notificar al personero municipal para que inicie el proceso de convocatoria para la elección de los cuatro (4) representantes de la comunidad. Además y teniendo en cuenta que el periodo de los Representantes de la comunidad se cumplen el próximo 14 de noviembre de 2016, sugiero que la reunión del mes de noviembre debe realizarse antes de que este se cumpla, es decir para el jueves 10 de noviembre de 2016. **Anexo folios 18 a 22 Acta No. 002 de 2016** Por otro lado la administración municipal realizo los cobros del concurso económico de las prestadoras de os servicios públicos domiciliarios desde el 15 de febrero de 2016, hasta el 28 de octubre las empresas Acuavalle S.A. E.S.P. y Tuluaseo, no había cancelado, por lo cual se procede a realizar el cobro en las siguientes fechas **Acuavalle S.A.E.S.P. Octubre 28 de 2016, noviembre 17 de 2016, diciembre 5 de 2016. Tuluaseo: Noviembre 25 de 2017. Anexos folio 23 a 28.** El municipio mediante Decreto No.044 de agosto 05 de 2016 "por medio del cual se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Vijes departamento del valle del cauca" **Anexo folio 29. El día 31 de Octubre de 2016,** se procede a realizar los oficios para el envío de la base de datos a las diferentes empresas para que procedan a aplicar las tarifas con los estratos adoptados **Anexos folios 30 al 39. El 01 de noviembre de 2016** El personero municipal expide la Resolución No. 032 de noviembre 01 de 2016 "por medio del cual se convoca a la comunidad para la elección de sus representantes en el Comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Vijes - Valle del Cauca". En el Artículo primero: convoca a la comunidad para el día martes 08 de noviembre de 2016, a las 10:00 a.m lugar Centro Técnico y Tecnológico. **Anexos folios 40 al 44. El día 08 de noviembre se realizó el acompañamiento a la personería municipal para la elección de los integrantes de la comunidad al Comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Vijes-Valle del cauca, donde la ingeniera Any Quijano Quilindo explico a los asistentes los fines y conformación del comité y la metodología mediante la cual se realiza el proceso de estratificación. Quedan elegidos como representantes zona rural: Luz Dany Ruiz y Alfredo Bahoz. Zona urbana. Henry García reina y Diego Fernando Sánchez García. Anexos folios 45 a 52. El día 10 de noviembre de dos mil 2016 se realiza el acompañamiento a la reunión del**

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

comité permanente de estratificación socioeconómica, la cual fue programada para estudiar y aprobar el costo anual de estratificación por parte del comité, la propuesta del presupuesto fue elaborada por la ingeniera Annie Quijano Quilindo contratista de la Administración. El doctor Rubén Alexis Herrera, representante de la epsa presenta algunas inquietudes que tiene frente a la aprobación del estudio de estratificación de fincas y viviendas dispersas. Hay un desfase para epsa, con los tiempos para implementar dicha estratificación, lo cual puede afectar a la empresa, Además Presenta una inquietud debido a que el estudio se hizo en el año 2014 y no se aprobó, apenas se vino a aprobar en el presente año. En cuanto a la metodología, dice que no está actualizada o que esa no es la metodología que se debía utilizar. La ingeniera a Any quijano hace Claridad en que la metodología utilizada es la que se encuentra vigente y que se hizo el estudio muy acorde con la metodología, usando información del último estudio catastral de Vijes, correspondiente al año 2011 y lo que llega ya es el proceso que hace directamente el Dane. Explica que Villas es un municipio que no presenta cambios considerables Además durante la aprobación de este estudio, los representantes de la comunidad, zona rural y urbana incluso, revisaron los resultados y constataron que esos resultados son coherentes con la realidad del campo. De igual manera se hizo claridad en qué Ya está aprobado. Los problemas que se hayan presentado en la redacción del decreto y que puedan llamar a dudas serán revisados y corregidos. Para no afectar a las empresas, se solicita realizar el acto administrativo correspondiente y su publicación. Igualmente se informa el comité que los nuevos integrantes del comité ya fueron elegidos como los labores en la próxima reunión. **Anexos folios 53 a 56 acta número 003 de 2016. El día 25 de noviembre 2016,** se realiza el acompañamiento a la reunión del comité permanente de estratificación socioeconómica la cual fue programada para: Continuar con el estudio y aprobar el costo anual del servicio de estratificación por parte del comité permanente de estratificación socioeconómica en el municipio de vijes. Derogar el decreto número 044 de agosto 5 de 2016 " por medio del cual se adopta la estratificación de las pintas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de vijes departamento del Valle del cauca", el doctor Rubén Alexis Herrera, representantes de la epsa solicita ampliar el plazo para la aplicación del decreto, tener en cuenta que si damos una mala aplicación de la estratificación se incrementan los reclamos. A lo que la ingeniera Any Quijano Quilindo, artista alcaldía municipal, indica que no hay ningún inconveniente derogar el decreto, debemos trabajar en equipo, sin que las empresas incurran en sanciones, sin afectar a las partes Así las cosas se hace nuevamente con fecha del 25 de noviembre de 2016, seguidamente se da lectura del borrador del decreto derogatorio subsanando los tiempos, a lo que los asistentes indican que no hay ninguna observación, se le indica a la secretaria técnica realizar los trámites correspondientes para la expedición del nuevo decreto, se publicara nuevamente los listados, Se realizarán los respectivos oficios para notificar la derogación del decreto. Bienvenida y entrega del modelo de reglamento del comité permanente de estratificación socioeconómica a los nuevos integrantes del comité permanente de estratificación socioeconómica Elección del presidente y veedor. aprobación del presupuesto. Elaboración del borrador del decreto número 070 de noviembre 25 de 2016 " por medio del cual se deroga el decreto número 044 de agosto 5 de 2016 y se adopta la estratificación de fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de vijes departamento del Valle del cauca" - revisión de la cartografía asistente en otros documentos como el esquema de ordenamiento territorial y cartas catastrales del IGAC.- con la finalidad de generar destrezas,



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

ideal uso y manejo de la información que deberán revisar, confrontar y sustentar Frente al DANE y haciendo uso de la información con la que se cuenta actualmente. La base Predial catastral el registro de las licencias de construcción expedidas por la secretaría de planeación y el reporte de estratificación que se hace al SUI, muerta se realiza un recorrido, el equipo de la oficina de planeación, para clarificar conceptos como el de vivienda, viviendas atípicas, que deben tener claros Al momento de recibir y comenzar a revisar y usar la información de los planos preliminares que enviara el Dane, se identificaron y localizaron en terrenos: Viviendas en construcción, viviendas atípicas en donde posiblemente puede subir o bajar estrato se evidencia obtener esta información de las viviendas o predios mediante registros fotográficos por lados de manzana que nos permita tener la información de cada una de las Manzanas del área urbana, información que servirá para validar la información hacia los entes el orden nacional como el Dane, para atender las reclamaciones reduciendo el tiempo y costo en el desplazamiento. Esta información queda sistematizada en esta oficina para facilitar la atención durante los ejercicios de acompañamiento al equipo de planeación, énfasis en la importancia de la evaluación de impacto, ya que, tenga la información definitiva de estratos asignados por parte del Dane, es imperativo hacer una evaluación del impacto socioeconómico sobre la población. Qué es muy probable que los estratos suba, mejoramiento visible de las condiciones del entorno y las viviendas de la zona urbana y esto, bien recibido por la población, debido al impacto sobre la economía de las familias. Esto, guía de solicitudes de cambio de estrato en el mejor de los casos, necesitan estar muy preparados para hacer esta valuación en el marco del comité de estratificación, que para hacer una buena negociación con las empresas, de tal manera que se logre implementar estrategias que permitan una aplicación paulatina de las nuevas tarifas, amortiguando el efecto de una aplicación espontánea **anexos folios 57 a 74 acta número 004 de 2016 decreto número 070 de 2016 e informe de la contratista folios 287 a 307. 2. Capacitar a las juntas de acueductos Rurales en procesos administrativos y en la gestión del sistema tarifario Proyecto: Capacitación para las juntas de acueductos Rurales. Se realizaron dos talleres en los corregimientos de la Ribera y Villa María **noviembre 6 de 2016**: Se realizó una capacitación en donde se sensibilizó y promovió el fortalecimiento de la asociación de juntas administradoras de acueductos de Vjes se realizó la elección de la nueva junta directiva de la asociación de jacas. AMACV. Seguidamente se continuó con el taller el cual se basó en la identificación de problemáticas tales como: Bajos niveles de inversión debido a que los recursos económicos son limitados por tarifas muy bajas, falta de asistencia técnica, los documentos no están al día y limitantes para acceder a plataformas tecnológicas. Se observa que los pequeños prestadores requieren acompañamiento permanente de la Administración para mejorar la calidad de los servicios que presentan diversas problemáticas tales como: Ausencia de formalización, deterioro de infraestructura y redes, bajos niveles de inversión debido a que los recursos económicos son limitados por tarifas muy bajas, falta de asistencia técnica y limitantes para acceder a plataformas tecnológicas por ello es necesaria la articulación de las entidades encargadas del sector para garantizar no sólo los recursos, sino una prestación con calidad y eficiencia. **Diciembre 4 de 2016** Se puso acerca de la normatividad en servicios públicos, en los procesos administrativos y financieros no importa los asistentes, acción municipal está muy comprometida en apoyarlos, por eso la importancia de identificar las problemáticas que afectan a cada junta de acueducto se da lectura al decreto nacional 421 del 2000 el cual Establece que**

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

para los efectos establecidos en la ley, unidades organizadas deberán constituirse como personas jurídicas sin ánimo de lucro para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas Rurales y áreas urbanas específicas; inscribirse ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a qué se refieren los artículos 25 y 26 de la ley 142 de 1994. Que los acueductos comunitarios son instituciones populares que funcionan en torno a la gestión del agua, eso es entendida ésta como bien común y derecho fundamental, los cuales contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida, constituyéndose en instancias de articulación del territorio rural y la población campesina. Que deben cumplir con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley 142 de 1994, los cuales hacen referencia a la importancia de que sus juntas estén registradas ante la cámara de comercio y que cuenten con la concesión de aguas que otorga la CVC. (registro fotográfico de capacitación al personal que opera el proceso captación distribución del agua en los acueductos rurales). Se realizaron dos capacitaciones: **Noviembre 6 de 2016:** Proceso de captación sobre el estado de Los acueductos comunitarios en los cuales se identificaron necesidades como Mantenimiento, reparaciones y un correcto manejo administrativo y operativo para que sea sostenible a nivel económico, social ambiental y se priorizó la oferta hídrica ya que es escasa y con tendencia a la reducción debido a la deforestación de pinos y eucaliptos por parte de la empresa es smurfit cartón de Colombia. La comunidad ha puesto quejas ante la corporación ambiental del Valle del cauca cvc, como autoridad ambiental, por las situaciones presentadas y se ha logrado muy poco **Diciembre 4 de 2016: Proceso de distribución** se presentan diversas problemáticas tales como: Ausencia de formalización, deterioro de infraestructura, no cuentan con medidores, redes y problemas con algunos propietarios de las fincas En dónde están ubicadas las bocatomas y por donde pasan las redes. **Anexo folios 75 a 81 listado de asistencia.** 3. **Promover el ahorro y uso eficiente del agua campañas para ahorro y uso eficiente de agua en la zona urbana y rural:** **Zona urbana:** Se realizó una campaña dirigida a garantizar el abastecimiento y la buena calidad del agua, racionalizando el consumo y protegiendo la calidad ecológica integral del agua, aplicando políticas y estrategias de gestión de la demanda, promoviendo a largo plazo planes colectivos de ahorro y eficiencia en el uso del agua, y todos aquellos esfuerzos que pueda hacer la administración en la mejora de la gestión y del sistema de distribución, incorporando activamente a la sociedad para que los planteamientos en cuanto al ahorro del agua puedan tener éxito Esta campaña se realizó el centro técnico y tecnológico, vamos con la activa participación de la comunidad y se entregaron calendarios de la campaña " EN VIJES SEGUIMOS AVANZANDO COMO PRO EFICIENTE DEL AGUA", QUE SE UNE A LA CAMPAÑA EL MINISTERIO "TODOS CONTRA EL DERROCHE" **Zona rural:** Se realizó una campaña dirigida a garantizar el abastecimiento y la buena calidad del agua, racionalizando el consumo y protegiendo la calidad ecológica integral del agua, aplicando políticas y estrategias y eficiencia en el uso del agua, y todos aquellos esfuerzos que pueda hacer las administraciones en la mejora de la gestión y del sistema de distribución incorporando activamente a la sociedad para que los planteamientos en cuanto al ahorro del agua puedan tener éxito Esta campaña se realizó en el corregimiento el tambor, contando con la activa participación de la comunidad y se entregaron calendarios de la campaña " EN VIJES SEGUIMOS AVANZANDO, PROMOVEMOS EL USO EFICIENTE DEL AGUA", que se une a la campaña del ministerio " todos contra el derroche".



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

Anexos folios 8286 listado asistencia. 4. Cumplimiento de la ejecución del PGIRS: De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la ley 142 de 1994 y sus decretos entre ellos el 1077 de 2015 y la resolución 0754 de 2014, entre otros Es es obligación de los municipios garantizar un ambiente sano, dentro del cual se encuentra el manejo adecuado de los residuos sólidos.- la resolución 0754 de 2014, contiene los lineamientos para elaborar el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), se realizó lo siguiente: Revisadas las actividades contenidas en el PGIRS, se realizó una reunión taller de coordinación con tuluaseo (empresa prestadora del servicio de aseo) para hacer un ejercicio conjunto, de seguimiento y evaluación a las actividades desarrolladas alrededor de la gestión integral de residuos sólidos, además de identificar y concertar actividades a realizar Durante los años correspondientes al corto plazo del plan Ésta Se realizó con las funcionarias encargadas del área de gestión social, quienes informan que el servicio de recolección se viene presentando de manera constante y continúa, sin mayores contratiempos los días martes, jueves y sábados, al igual que la labor de barrido en la zona urbana, la empresa sigue disponiendo en el relleno sanitario presente, en el municipio de San Pedro. Se hizo una revisión de actividades desarrolladas en 2016 y se mostraron dispuestas a continuar trabajando conjuntamente con el municipio para apoyar los procesos correspondientes; se identificó el aprovechamiento como el programa prioritario, desde la separación en la Fuente hasta la transformación; en lo referente a este programa informaron que ya se habían adelantado algunos talleres de transformación de residuos, comienzos de la comunidad, como es el caso de la transformación de llantas usadas en muebles para el hogar y otros usos, campañas como " al desecho le sacó provecho " promoción de un medio ambiente sano. Se planteó la importancia de continuar con ejercicios como estos, tal manera que la misma comunidad pueda transformar los residuos para hacerlos reutilizables, además de crear esas fuentes de ingresos para las familias. Se continuarán desarrollando capacitaciones y campañas con la comunidad Se hizo un taller también con el personal docente de la institución educativa Jorge Robledo, quienes están desarrollando sus PRAES con énfasis en manejo adecuado de residuos sólidos; se hizo un recuento de lo realizado hasta el momento y los profesores encargados del área manifestaron el interés de trabajar conjuntamente con el municipio y la empresa de aseo los procesos de sensibilización y capacitación a la comunidad educativa para desarrollar actividades de separación en la fuente y aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos. Las sedes de la institución manejan huertas con los niños y esto se puede articular con la producción de abonos orgánicos mediante procesos de transformación de los residuos sólidos orgánicos a través de la lombricultura, lo cual También sirve para la enseñanza en las Ciencias Naturales Esto será apoyado por la Umata, ya que estaba presente el señor Alexis Arias del área ambiental. Se desarrolló un taller con los funcionarios de la secretaría agropecuana y ambiental, el tema de residuos sólidos. se evidenció que se están realizando talleres para adelantar los procesos en la zona rural, que permitan fortalecer y promover el manejo adecuado de los residuos sólidos. Han desarrollado talleres encaminados al aprovechamiento de los residuos orgánicos para las producciones compost o lombricompost. Para el año entrante se conservarán actividades con varias instituciones como CVC y cartón de Colombia, que permitan desarrollar procesos de sensibilización, capacitación y actividades para el manejo adecuado de los residuos sólidos en la zona rural Se realizó un taller con los recicladores. para capacitarlos en aspectos técnicos, mentales y normativos de la gestión de residuos sólidos Se les explicó acerca de la evolución



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

del manejo de residuos como el potencial que representan como generación de ingresos y la importancia de asociarse para acceder a diversos beneficios. Asistieron 5 personas, entre ellos dos adultos mayores y un adolescente, quienes se mostraron interesados pero se observó que su nivel de educación es bajo, por lo cual se supone que se dificultará el proceso. Desarrollo de talleres de lombricompost Noviembre 3 de 2016, corregimiento de Ocacha, noviembre 9 de 2016: Corregimiento Carbonero y Vereda La Pedrera, noviembre 16 de 2016, corregimiento el porvenir y Vereda el trillo, noviembre 22 de 2016, corregimiento cachimbal. Se realizó la visita a la finca la Lorena ubicada en el corregimiento Villa María para iniciar el proceso de alianzas, se constató que cuenta con unidades de lombricultura y se encuentra actualmente produciendo abono orgánico. Además cuenta con áreas suficiente para recibir la cantidad que se produce en Las podas de la zona urbana, poco más. El director de la umata manifiesta que es posible hacer la alianza con este productor, hizo énfasis en que actualmente hay más productores Rurales manejando la transformación de residuos orgánicos a través de la lombricultura, por lo tanto si se produjeran más residuos se podría aumentar el número de alianzas con otras fincas, en los próximos años. para ello hay que hacer también un proceso de organización con los que producen el residuo. Todo esto, PAGIRS mi tío observar que algunas actividades del, no era posible realizarlas porque no había el presupuesto, por eso, y en atención a que la presente administración, de acuerdo con la ley, tiene la potestad de hacer una actualización durante el primer año, si así lo considera, acertó con la oficina de planeación y se hizo un ejercicio de revisión y actualización de tal manera que se ajustará el presupuesto con que realmente puede contar la administración municipal. Presentó el respectivo registro fotográfico (en el original de la diligencia reposa soporte fotográfico de lo dicho anteriormente) **5.- capacitaciones en fuentes de financiamiento, formalización empresarial y aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen las TIC:** Se realizó una capacitación en identificación de las diferentes fuentes de financiación, sistemas tecnológicos, organización para acceder a los beneficios financieros. Para ello se tuvo en cuenta que el municipio de Vijes tiene como base principal de la economía el sector agropecuario y minero. **En cuanto a la formalización empresarial y aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen las TIC** se brindó información, acerca de las diferentes fuentes de financiación para proyectos productivos beneficios por parte del gobierno, tasas de interés, formas de pago, manejo y acceso a los servicios tecnológicos financieros, alternativas para acceder a los servicios de los bancos desde un celular, con lo no tiene que viajar hasta las cabeceras para hacer transacciones o consultar sus saldos, entre otras cosas. Las capacitaciones se llevaron a cabo en los corregimientos de Villa María a Ocacha. Contamos con el apoyo de una asesora agropecuana del banco Agrario de Colombia, quien ilustró a los presentes acerca de los servicios de este banco en particular que está al servicio del campo, para financiar proyectos agropecuarios, tienda, mismo rural entre otros. (se anexa soporte fotográfico) **Anexos folios 277 a 279 listados de asistencia. 6.- fortalecimiento al sector minero diciembre 12 de 2016:** Se realizó una capacitación dirigida a las personas que explotan el material del Río (areneros). Se inició identificando con desarrollan técnicamente su oficio y cómo se encuentran a nivel de legalidad del mismo. Esto permitió ir identificando afectaciones ambientales, sociales y económicas. Pudieron llegar ellos mismos a la conclusión de que el material de Río es un recurso natural no renovable, que se ha ido acabando con el tiempo y que deben ir pensando en otros oficios conexos a este. Se promovió la asociatividad como estrategia para



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

que ellos logren salir adelante, solucionar conjuntamente las problemáticas de legalización y otras opciones a su oficio que se presentan. Se da lectura a las resoluciones número 0205 de marzo 22 de 2013 y número 0698 de octubre 17 de 2013 se anexa listado de asistencia y registro fotográfico anexos 280 y 281. 7.- **capacitaciones al consejo territorial de planeación.** Se realizó una capacitación en la cual se sensibilizó acerca de la importancia de su labor y se les explicó la estructura del plan de desarrollo, ya que esto les facilite hacer el respectivo seguimiento del mismo. **Anexos folio 282, listado de asistencia**
PREGUNTADO: Desea agregar, corregir o enmendar algo de la presente diligencia? **CONTESTO:** Si, que una vez presentado detalladamente las actividades del objeto contractual, con las respectivas evidencias, donde se cumple el 100% del contrato MV-PSP 040 DE 2016, solicitó el archivo de las diligencias. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 10 54 a M. Del día 30 del mes de octubre de 2017 ". (Folios 196 a 210).

La declarante dentro de la diligencia narra y especifica una a una las actividades ejecutadas y relacionadas con el objeto contractual, los cuales se adjuntan y reposan en los folios 271 a 549.

1.- Folios 211 a 213 Cds con soportes contractuales, registros fotográficos, orientaciones y estratificaciones Vijes.

2.- Cacci 7237 calendado 30 de octubre de 2017 mediante el cual la señora alcaldesa de Vijes anexa uno a uno los soportes de ejecución, básicamente relata en este escrito lo mismo que declaro en la Diligencia de Declaración Juramentada.

3.- se encuentran aportados en dicho documento cuentas de cobro, informes de ejecución, actas de comité, listados e asistencia de capacitaciones y registros fotográficos impresos. **Reposa a folios 550 a 555 reposa Declaración Juramentada que rinde el señor RODRIGO HURTADO VELASCO en calidad de Secretario de Planeación, infraestructura y Proyectos Municipales de Vijes (V) desde el primero de noviembre de 1989 ha la fecha, quien manifiesta al despacho lo siguiente:**

Revisado el plenario, se encuentran suficiente prueba documental que da fe del cumplimiento del contrato MV-040 DE 2016, entregada en diligencia de Declaración juramentada que rindió la señora alcaldesa Dra Diana Carolina Castaño Londoño, actividades que se surtieron posterior a que se solicitara al DANE información para el proceso de revisión general de estratificación en el municipio. Esta estratificación se basó en autorización del mismo DANE, en febrero de 2013 y se proyectó como **Insumos requeridos para realizar la estratificación socio económica**. Para ello se fijó un plazo de sesenta (60) días a realizar en tres etapas: 1. Determinación de las unidades especiales de estratificación UEE. 2.- Clasificación de las unidades espaciales de estratificación UEE. 3.- Identificación de viviendas atípicas. Esta declaración viene acompañada de documentos ciertos que permiten dilucidar el cumplimiento de las mismas, dentro de las actividades ejecutadas se tienen, el acompañamiento a la Reunión del Comité permanente de estratificación socioeconómica, cuyo soporte consta en el Acta No. 002 de 2016. Mediante >



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Decreto No 044 de agosto 05 de 2016 el Municipio de Vijes adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural, se soportan los oficios para el envío de la base de datos a las diferentes empresas para que procedan a aplicar las tarifas con los estratos adoptados. Así mismo, el personero municipal expide la Resolución No. 032 de noviembre 01 de 2016 "por medio del cual se convoca a la comunidad para la elección de sus representantes en el Comité permanente de estratificación socioeconómica, se soporta el acompañamiento a la reunión del comité permanente de estratificación socioeconómica, la cual fue programada para estudiar y aprobar el costo anual de estratificación por parte del comité. También se realizó el acompañamiento a la reunión del comité permanente de estratificación socioeconómica que se soporta acta número 003 de 2016 El día 25 de noviembre 2016, la cual fue programada para: Continuar con el estudio y aprobar el costo anual del servicio de estratificación por parte del comité permanente de estratificación socioeconómica en el municipio de vijes. Para la aprobación del presupuesto, se elaboró el borrador del decreto número 070 de noviembre 25 de 2016 " por medio del cual se deroga el decreto número 044 de agosto 5 de 2016 y se adopta la estratificación de fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de vijes – se revisó la cartografía, el esquema de ordenamiento territorial y cartas catastrales del IGAC.- el equipo de la oficina de planeación realiza un recorrido, para clarificar conceptos como el de vivienda, viviendas atípicas, para que al momento de recibir y comenzar a revisar y usar la información de los planos preliminares se tuviera identificados los terrenos, los cuales se identificaron y localizaron así como las viviendas en construcción, viviendas atípicas en donde posiblemente puede subir o bajar estrato se evidencia obtener esta información de las viviendas o predios mediante registros.

Sobre las Capacitaciones para las juntas de acueductos Rurales, consta en el acta número 004 de 2016 decreto número 070 de 2016 e informe de la contratista, donde se capacitó a las juntas de acueductos Rurales en procesos administrativos y en la gestión del sistema tarifario. Por medio de dos talleres en los corregimientos de la Ribera y Villa María el 6 de noviembre de 2016, en una capacitación se promovió el fortalecimiento de la asociación de juntas administradoras de acueductos de Vijes se realizó la elección de la nueva junta directiva de la asociación de jacas. Se soporta la ejecución de un taller basado en la identificación de problemáticas como los Bajos niveles de inversión, falta de asistencia técnica, Ausencia de formalización, deterioro de infraestructura y redes, bajos niveles de inversión, falta de asistencia técnica y limitantes para acceder a plataformas tecnológicas. Se realizaron dos capacitaciones más, el 06 de Noviembre de 2016, sobre el Proceso de captación sobre el estado de Los acueductos comunitarios. La comunidad ha puesto quejas ante la corporación ambiental del Valle del cauca CVC. Como autoridad ambiental, por las situaciones presentadas y se ha logrado muy poco. Así podríamos seguir relatando uno a uno los formalismos de ejecución que soporta la seora alcaldesa en su declaración, no solo de forma tácita, sino probatoria con sus soportes debidamente anexados al plenario.

Ahora bien, a la luz del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado, para establecer la certeza de su existencia, es necesario establecer la responsabilidad que le atañe al presunto responsable, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, aclarando que dichas pruebas fueron recolectadas en legal forma



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Entrándonos ya en lo que respecta a la valoración jurídica de las pruebas como tal, considera este despacho que la preliminar se basó en el material probatorio antes relacionado, posterior a ello y teniendo en cuenta que las pruebas fueron allegadas cumpliendo con los requerimientos de ley, las hace gozar de plena validez, pruebas que como ha ido quedando claro a lo largo de este escrito, son conducentes y permiten tomar las decisiones del caso.

Observa el Despacho que el hallazgo encontrado en la auditoria no es una condición imperativa y absoluta para definir que no se cumplió con la ejecución del contrato No MV-PSP-040 suscrito por la Alcaldía Municipal De Vijes a fin de prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaria de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, debe considerarse que a esta preliminar se adjuntaron documentos que dan fe de su ejecución.

Vale la pena anotar que con la entrega de los soportes que se aportan en la Indagación preliminar, se establece por parte de este despacho que no es procedente aperturar una investigación de unos hechos que no tienen un fundamento claro para vincular o endilgar responsabilidad alguna a un eventual sujeto procesal en el proceso fiscal **SOIF-034-2017**, ya que según el artículo 48 de La Ley 610 de 2000, se requiere para proferir **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal que éste demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado** y existan elementos que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritaciones o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de unos posibles implicados.

Sin embargo, frente al material probatorio y a los argumentos presentados en el plenario con radicación **SOIF- 034-2017 dan fe de la ejecución del contrato** y evidencia de esta manera la inexistencia de un **daño al patrimonio del estado**, considera el Despacho que los hechos generadores del presunto detrimento patrimonial que se investigan no se configuran, pues ha quedado demostrado que el contrato se ejecutó, por dichas razones no hay fundamentos de derecho ni de hecho que den lugar a una eventual apertura de proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que, siendo el daño patrimonial el elemento determinante de la acción fiscal, este nunca se ha configurado.

En esta instancia se considera que la prueba es plenamente conducente, pertinente, necesaria y útil en la investigación, y reafirman la inexistencia de los elementos constitutivos y necesarios que nos conduzcan a proferir un auto de apertura de responsabilidad, por el contrario, se puede establecer que se cuenta con todas las herramientas fácticas y normativas que nos conduzcan a proferir un Auto de Archivo de Indagación Preliminar en curso, considerando que las pruebas que fueron aportadas por parte del investigador como el informe de cuerpo del hallazgo a pesar de estar bien constituido, se desvirtúan plenamente con la posterior suma de pruebas que dejan sin piso sus fundamentos. ↗



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Estos documentos se soportan de legalidad puesto que se presume que las actuaciones de los particulares y especialmente las de los servidores públicos, se ciñen a los postulados de la buena fe, en el cumplimiento de sus funciones como gestores fiscales, basado esto último en el postulado del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual indica literalmente:

"ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

Este Despacho encuentran dados las premisas para que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tome la decisión de archivar el auto de indagación preliminar, por cuanto se pudo comprobar que el hecho que generó la presente investigación, es decir el presunto detrimento patrimonial causado por la falta de soportes de ejecución del contrato MV-PSP-040 suscrito por la Alcaldía Municipal De Vijes, se desvirtuó con los argumentos y documentos aportados en Diligencia de Declaración Juramentada que rinde la señora Alcaldesa.

El proceso de responsabilidad fiscal es definido en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Es de anotar que de acuerdo con decisión de la Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002, la culpa debe ser grave. Los artículos 6°, 267 y siguientes de la misma Constitución, constituyen el fundamento de la responsabilidad fiscal y la competencia de las contralorías, lo que fue regulado legalmente en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Este despacho no ahondara en analizar si se configuran o no, causales de eximente de responsabilidad por cuanto se logró determinar que el detrimento no existió, lo que hace que la conducta de los implicados no sea objeto de análisis como elemento necesario para poder aperturar un proceso y a futuro lograr endilgar responsabilidad y por ende una sanción de carácter fiscal conforme lo establece la ley 610 de 2000.

Como ya se ha expuesto, al referir los hechos, el expediente SOIF 034 de 2017 tiene como origen del presunto detrimento patrimonial al Estado, donde se relacionan presuntas irregularidades en el cumplimiento del objeto contractual dentro del MV-PSP-040 suscrito por la Alcaldía Municipal De Vijes

En las consideraciones del Despacho se tendrán en cuenta los documentos físicos y magnéticos presentados por los indagados y las pruebas practicadas

Daño patrimonial y expediente 034-2017

Amparándonos en los diferentes conceptos aportados en estas diligencias, debe concluirse que los eventuales implicados obraron conforme a dichos conceptos, ya que una vez



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

verificada la ejecución del contrato MV-PSP-040 **no se presentó un daño** a los intereses patrimoniales del Estado, representado por el Municipio De Vijes, cuantificado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valoradas las pruebas y los argumentos de defensa, esta instancia considera:

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, la entidad pública denominada Alcaldía Municipal De Vijes, es sujeto de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental, razón por la cual le corresponde, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, ya que, aunque se den la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño.

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, estipula:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" ↗



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Es claro que para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere del daño y es tema del proceso su determinación como lo sentenció la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, en donde expresó:

"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como un conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Así mismo la Sentencia C-340 de 2007, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, expresó sobre el Daño Patrimonio lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN RESPONSABILIDAD FISCAL-Definición/RESPONSABILIDAD FISCAL-Daño patrimonial causado por gestión fiscal "inequitativa"/PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial/PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial

Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona.

Del presente expediente, se puede concluir que de las pruebas documentales que allí reposan, existen los presupuestos dados para proceder a Archivar la indagación preliminar, en razón a que **NO EXISTE DAÑO NI DETRIMENTO PATRIMONIAL ALGUNO**, por cuanto así se logra esclarecer en los folios 196 a 549 anexos de la Señora ex Alcaldesa Dra. Diana Carolina Castaño Londoño y 550 a 553 anexos aportados por el señor Rodrigo Hurtado Velasco Ex Secretario de Planeación, mediante los cuales se soportan la ejecución plena del contrato endilgado.

Así las cosas, en relación a la observación hecha por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Valle, quedó demostrado que las evidencias allegadas al presente Proceso en etapa de indagación preliminar y el resultado del estudio y valoración de los documentos por parte del Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle, estas se quedan sin peso jurídico considerando lo siguiente:

La Ley 610 de 2000, marco jurídico de la responsabilidad fiscal, señala en canon 16, que:

*"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que **no es constitutivo de daño patrimonial al Estado** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"* fundamento legal que soportará la decisión de archivar las diligencias preliminares.

Es claro que para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere del daño y es tema del proceso su determinación como lo sentenció la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, en donde expresó:

"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como un conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Así mismo la Sentencia C-310 de 2007, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, expresó sobre el Daño Patrimonio lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN RESPONSABILIDAD FISCAL-Definición/RESPONSABILIDAD FISCAL-Daño patrimonial causado por gestión fiscal "inequitativa"/PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial/PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial

“Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión “inequitativa”, pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona”.

Del presente proceso se puede concluir que de las pruebas documentales que militan en el expediente, existen los presupuestos dados para proceder a Archivar el Proceso, en razón a que **SE CARECE DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA APERTURAR UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, por cuanto no se determinó el valor real del detrimento y no se individualizaron los posibles responsables del mismo**, impidiendo así calificar su conducta y establecer claramente un nexo causal entre su actuar y su resultado, impidiendo calificar la culpa.

Así las cosas, en relación a la observación hecha por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Valle, quedó demostrado que las evidencias allegadas al presente Proceso en etapa de indagación y el resultado del estudio y valoración de los documentos por parte del Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle, estas se quedan sin peso jurídico considerando lo siguiente.

La Ley 610 de 2000, marco jurídico de la responsabilidad fiscal, señala en canon 16, que:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente" fundamento legal que soportará la decisión de archivar las diligencias preliminares

Así mismo, no se surtió el trámite de los procesos en etapa de Indagación Preliminar de competencia de las contralorías, que establece en su Art. 39. Indagación preliminar.

"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Este despacho, realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, basado en el Concepto 0070 A del 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber:

EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

2. Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del operador jurídico aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

En síntesis, el daño patrimonial al Estado debe ser cierto. Aunque en la teoría general de las obligaciones se consideran como ciertos los daños pasados y los daños futuros, en materia de responsabilidad fiscal sólo son tenidos en cuenta los daños pasados. Adicionalmente, el daño patrimonial al Estado presenta algunas aristas interesantes como son los casos de: a) daño por interpretaciones jurídicas divergentes; b) transferencia de recursos; y c) los daños no evidentes. ↗



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Es decir, no existe material probatorio de los documentos allegados al plenario, que permitan a esta instancia dar claridad a los hechos presuntamente irregulares planteados por el auditor, por lo que se hace imperativo dar aplicación al artículo 47 y 39 de la ley 610 de 2000.

En virtud de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle,

VII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las actuaciones adelantadas en Indagación Preliminar contenida en el Expediente SOIF 034-2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Representante legal de la Alcaldía Municipal de Vijes, la decisión adoptada mediante la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyecto: Gestión Lítica Línea Control Profesional Universitario

